



Liga: [REGLAMENTO INTERNO](#)

Facultades

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO X DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Fomento Agropecuario le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia agropecuaria que se emitan en el Estado y las demás aplicables en la materia.
- II. Promover la explotación, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas y avícolas;
- III. Proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, pastizales naturales y cultivados;
- IV. Proponer y ejecutar actividades destinadas al fomento, mejora e industrialización de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos y avícolas;
- V. Promover la organización, con fines económicos y sociales, de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y explotación agrícola, ganadera y avícola del Estado;
- VI. Impulsar y participar en los Programas de Investigación y Experimentación Agropecuaria en todos sus aspectos, y promover la adopción de cambios tecnológicos y de sistemas de producción que incrementen la productividad;
- VII. Coordinar y llevar a cabo campañas para la erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas y avícolas.
- VIII. Efectuar actividades de supervisión, control, regulación y sanción de la movilización de los productos y subproductos agropecuarios en el Estado;
- IX. Desempeñar funciones de asistencia técnica integral para los productores agrícolas, ganaderos y avícolas del Estado;
- X. Promover y coordinar la ejecución de Programas de Infraestructura Física que contribuyan a incrementar la producción y productividad agropecuaria;
- XI. Coordinar en el seno del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de Baja California el funcionamiento del Subcomité que le compete, así como organizar la información estadística del sector y,
- XII. Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.